



**ACUSE**

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR."**

Ref. **03/0013/060524.**



Ciudad de México, a 06 de mayo de 2024.  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Control de Gestión

**DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN**  
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas  
Secretaría de Economía  
**Presente**

07 MAY 2024

RECIBIDO  
ORIGINAL:  COPIA:  ANEXO:   
RECIBIDO: *Severky* HORA: *4:21hr*

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR"**, así como a su formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 6 de mayo de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Al respecto, derivado del análisis de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación del AIR, se observa que tiene por objeto, reformar la fracción IX de la Regla 4.2.11, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial a que se encuentra sujeta la mercancía que se importa, para asegurar que la misma cumple con los requisitos y estándares de dicha información y propiciar la plena protección a los consumidores.

Aunado a lo anterior, se adicionan los párrafos segundo y tercero a la regla 3.2.9, del *Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior*, con el objeto de evitar que a través del Programa IMMEX<sup>2</sup>, se lleven a cabo prácticas lesivas, contrarias a los objetivos del mismo.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II; 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada, toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, será posible confirmar que las mercancías que se importan cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en el

<sup>1</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





punto de entrada al país, para asegurar que las mismas cumplen con los requisitos y estándares de dicha información, lo cual propiciará la plena protección a los consumidores y adoptar medidas pertinentes para asegurar el retorno de las mercancías; lo cual ya se encuentra actualmente regulado en el artículo 64 de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*<sup>4</sup>.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo establecido en el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 1 de julio de 2020.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 3 de marzo de 2006 y el 9 de octubre de 2015.

JAS/ELC

